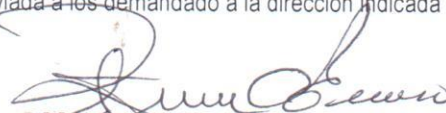




AL DESPACHO DE LA SEÑORA juez informando que el apoderado allegó la constancia de entrega de la citación para notificación personal y por aviso enviada a los demandados a la dirección indicada en la demanda. Cimitarra, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJ
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00088-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, mayores de edad y con vecindad en el municipio de Vélez, con auto de fecha 02 de febrero de 2021, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de COOPSERVIVELES, vecino de VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 11 de diciembre de 2020.

Para materializar la notificación de los demandados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, les fue a la dirección indicada en la demanda carrera 23 No. 2E – 23 Barrio Pinos de Cimitarra, la citación para notificación personal recibidas por DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 53.253.444, recibida el 10 de febrero de 2021, no comparecieron a recibir notificación, les remitió a la misma dirección la notificación por aviso, adjuntándoles el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, debidamente cotejados, recibidas por JASMID AMADO, con cédula de ciudadanía No. 63.252.609 recibidas el 18 de marzo de 2021, dejaron vencer el término, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, mayores de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, vecino de VELEZ, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados JHON JAIRO CALLE Y DIANA LETICIA PULGARIN ORTIZ, a pagar las costas del proceso. Tásense como agencias en derecho la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS, (\$110.000.00), por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ARRIAS